

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa de contrario hecha la promulgación al día que señala la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente)

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, á los Notarios ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales en el caso de reintegrarse del rematante, si lo hubiere del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del art.º

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	EN CORDOBA	PESETAS
Un mes.	6	Un mes.	6
Trimestre	12 60	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	25
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Proclamación del Lenguaje de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante cargo.

De igual benedictio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 26 Octubre 1922)

DELEGACION DE HACIENDA

DE CORDOBA

TESORERIA
CONSUMOS

Núm. 3.702

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Zuheros.

Resultando de un expediente que se tramita por las oficinas de mi cargo que la Corporación expresada ha distraído 1.340,30 pesetas del Tesoro público procedentes del Cupo de Consumos del 4.º trimestre del año 1.921 a 1.922, requiero por la presente a los individuos que constituyen el Ayuntamiento de que se trata, para que en el término de un mes, subsanen las faltas que hayan cometido y por las cuales pueda incurrir en responsabilidad personal advir-

tiéndoles que si no las reparasen, en el plazo señalado, a contar de la fecha de la notificación de este requerimiento dictaré providencia haciendo la declaración de responsabilidad contra los Concejales que en la actualidad componen dicho Ayuntamiento, para hacer efectivas las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación de conformidad con lo determinado en el artículo 27 de la Ley de Presupuestos de 27 de Junio de 1.898 y en el 326 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre del mismo año.

Córdoba 18 de Octubre de 1922.
El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Administración de Propiedades

é impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.742

Impuesto del 1'20 por % sobre Pagos, del cuarto trimestre de 1921-22 y primero de 1922-23

Transcurrido el plazo que señala el artículo 17 del vigente Reglamento sobre Pagos para la remisión por parte de los Ayuntamientos, de la certificación de pagos efectuados con cargo a los crédi-

tos consignados en sus presupuestos municipales y habiendo dejado de remitir las correspondientes al cuarto trimestre del pasado ejercicio y primero del actual los de,

- Adamuz
- Almodóvar del Río
- Belalcázar
- Belmez
- Enamejé
- Blázquez
- Bujalance
- Conquista
- Doña Mencía
- Encinas Reales
- Fernán-Núñez
- Fuente Obejuna
- Fuente Palmera
- La Granjuela
- Guadalcazar
- Guijo
- Montemayor
- Montilla
- Moriles
- Nueva Carteya
- Palenciana
- Pedroche
- Peñarroya
- Priego
- Pueblonuevo del Terrible
- Rambla La
- Rute
- San Sebastián de los Ballesteros
- Santa Eufemia
- Valenzuela
- Villanueva del Rey
- Villanueva del Duque

Villarlalto

Y Viso de los Pedroches.

Quedan conminados los señores Alcaldes de dichos Ayuntamientos morosos, con la imposición del máximo de la multa que determina la vigente Ley Municipal, si en el plazo de diez días no remiten las certificaciones de referencia.

Córdoba 19 de Octubre de 1922.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda Marín.

Monte de Piedad del señor Medina y Caja de Ahorros

DE CORDOBA

Núm. 3.770

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta número cuatro mil trescientos treinta y siete de esta Caja de Ahorros a nombre de doña Francisca Bueno Cabrera, se hace público con la advertencia de que transcurrido que sean quince días a contar desde la publicación del presente anuncio se expedirá libreta duplicada.

Córdoba veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Contador, Manuel Delgado.

Ayuntamiento Constitucional

DE CORDOBA

Año de 1922-23

Mes de Octubre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Número 3.543

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	26 750	7 500	5 000	39 250
2.º Policía de seguridad.....	21 500	6 000	2 750	30 250
3.º Policía urbana y rural.....	45 600	9 000	2 500	57 100
4.º Instrucción pública.....	18 500	4 000	1 750	24 250
5.º Beneficencia.....	17 800	4 500	2 000	24 300
6.º Obras públicas.....	28 400	7 500	3 000	38 900
7.º Corrección pública.....	25 750	8 000	4 000	37 750
8.º Montes.....				
9.º Cargas y contingente provincial.....	45 200	16 750	5 000	66 950
10.º Obras de nueva construcción.....	10 000	5 500	2 500	18 000
11.º Imprevistos.....			500	500
12.º Resultados.....				
T O T A L.....	299 500	68 750	29 000	337 250

Córdoba a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.—Rubricado.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a tres de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, José Carretero.—Es Copia: El Alcalde, Sebastián Barrios.

Publicado nuevamente por error en el número del registro.

Delegación general de Capellanías y Memorias del Obispado

DE CORDOBA

Núm. 3.612

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado general de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y de la Instrucción para llevarlo a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Parroquia de Santa Marina de la Villa de Villafranca, por Pedro Martín Guijo, en Escritura otorgada en dicha Villa, el cinco de Febrero de mil seiscientos sesenta y uno, ante Luis de Herrera, Escribano público.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este Edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente, con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre, parándole en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba cinco de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

Publicado nuevamente por error en el nombre del Canónigo, y se publica nuevamente subsanada ya la errata.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.769

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden circular de este Ministerio de 18 de Enero último (*Gaceta de Madrid* del 19), dictada de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, previene que los mozos no alistados oportunamente y los prófugos cuyas responsabilidades sean anteriores a la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, deben ser amnistiados cualquiera que sea la fecha en que lo soliciten mientras que la Real orden circular de 6 de Septiembre de 1919, dictada por dicho Ministerio de conformidad con este de la Gobernación, estableció determinados beneficios a favor de los denunciantes de prófugos, imposibilitando que estos sean amnistiados.

y con el fin de armonizar ambas disposiciones:

Considerando que la experiencia viene demostrando que muchos individuos que al amparo de la primera de las citadas circulares regresan a España con el propósito de legalizar su situación militar, acogiéndose a los beneficios de la mencionada ley de Amnistía, son determinados al desembarcar, en virtud de denuncias formuladas con arreglo al derecho otorgado por la segunda indicada disposición:

Considerando que si bien el señalado inconveniente no se produciría si los interesados, antes de emprender el viaje a la Península, se acogieran a la repetida ley de Amnistía ante el correspondiente Consulado de España en el extranjero antes de embarcar, recogiendo el oportuno justificante, lo que bastaría para evitarles en España los perjuicios de posibles denuncias, el hecho cierto es que la mayoría de ellos no adoptan la indicada precaución, siendo de suponer que a pesar en cuantas indicaciones y advertencias se han hecho y se hagan a tal objeto, siempre existirá entre el gran contingente de españoles que se encuentran en tal caso, bastantes que se sigan emprendiendo el viaje a la Península sin acogerse previamente a la amnistía y sin el documento consular que demuestre haberlo efectuado:

(Concluirá)

MINISTERIO DE FOMENTO
Núm. 3.768
REAL ORDEN

Excmos. Sres. Como a pesar de las Reales órdenes de 23 de Abril y 31 de Octubre de 1921 son frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan a este Ministerio contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley se verifique únicamente y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre a 21 de Enero.

2.º Que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza o para cazar de

la clase que determina la ley del Timbre vigente.

3.º Que se prohíba la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos o vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza o para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición, exigiéndose a los dueños de bares y tabernas en que se vendan pájaros muertos copias de las guías que para la adquisición de los pájaros se les hayan presentado.

4.º Que se impongan a los infractores de estas disposiciones las multas que proceda y cartigos correspondientes en caso de reincidencia.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1922.

ARGUELLES
Señores Gobernadores civiles.
(“Gaceta” 24 Octubre 1922.)

**Alcaldía
Constitucional de
Córdoba**

Núm. 3.762

Aprobado en definitiva por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública celebrada el día veinte y tres del actual el padrón de cédulas personales correspondientes al año de económico de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, queda abierto el periodo voluntario para adquirir las mismas sin recargo durante tres meses a contar desde el día de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, en la oficina recaudadora de arbitrios establecida en el piso bajo de estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes por tal concepto

Córdoba veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Burios.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS
Núm. 3.160

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre, que

forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que dispone la vigente ley Municipal sobre el particular.

(Continuación)

Sesión ordinaria del día 27
Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta del anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se acordó lo siguiente:

Se aprobó cuenta de jornales en hacer grava en la Redonda de esta villa y entrada de la población, importante 200 pesetas.

Se aprobó el pago de 1 peseta 50 céntimos, hecho por el señor Alcalde, en adquirir tela metálica, para evitar entraran insectos en la taberna general de aguas.

Se acordó que el sorteo de los Vocales que han de formar la Junta municipal durante el actual ejercicio, se verifique el 31 del actual.

Sesión extraordinaria del día 31
Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Tuvo por objeto esta sesión, el proceder al sorteo de los Vocales que han de componer en unión del Ayuntamiento la Junta municipal durante el año económico actual, el cual se llevó a cabo en la forma que determina la Ley sobre el particular.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 3
Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leídas y aprobadas las actas de la ordinaria de 27 del anterior y extraordinaria de 31 del mismo y dada cuenta a la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se acordó lo siguiente:

Se aprobó el estado de distribución e inversión de fondos para el presente mes, importante 10.000 pesetas.

Se aprobó la cuenta de la recaudación habida por derechos de consumo sobre las bebidas durante el mes anterior

Se acordó pasara el Alcalde a Córdoba, para abonar cantidades que adeuda este Municipio.

Quedó enterada la Corporación de haber sido notificada a la misma el grado de apremio en que ha incurrido por débito del primer trimestre de Contingente provincial y de Telefonía, acordándose que dichos descubiertos se abonen a la mayor brevedad posible una vez que haya fondos para ello; proponiéndose por el Concejal señor Muñoz, se requiera al Agente ejecutivo de este Ayuntamiento active la recaudación de cuantos cobros haya a favor de este municipio, con el fin de atender a cuantos débitos tiene la Corporación.

Se autorizó al señor Alcalde para abrir un concurso para arrendar por cuatro años la casa propia de este Municipio en calle Caridad, número 6.

Se acordó proceder a la reparación

de los empedrados de varias calles de esta villa.

Se aprobó el pliego de condiciones formado por la Comisión especial para el aprovechamiento del corcho y leña de la arboleada de la fuente del Valle, propia de este Municipio.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó cuenta de jornales en reparar los empedrados de las calles de esta villa, importante 204 pesetas, la cual ha sido presentada por el maestro encargado de dichos trabajos.

Se autorizó al señor Alcalde para que adquiriera los géneros suficientes, para hacer uniformes de verano a la guardia municipal.

Se aprobó cuenta de jornales en hacer grava en la redonda de esta villa, importante 47.50 pesetas.

Se acordó sean encañados los edificios propios de este Ayuntamiento, Escuelas nacionales y Casa Cuartel de la Guardia civil.

Sesión ordinaria del día 17
Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada la acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se acordó lo siguiente:

Que pase a informe de la Comisión respectiva, la cuenta presentada por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz, de medicinas facilitadas para la beneficencia durante el mes anterior.

Se aprobó la cuenta de jornales invertidos en reparar los empedrados de las calles de esta villa, importante 294 pesetas 25 céntimos, la cual ha sido presentada por el encargado de dichos trabajos.

Se aprobó el pago hecho por el señor Alcalde de 7.50 pesetas, en adquirir varias espuelas con destino a los trabajos de reparación de empedrados.

Se aprobó la recaudación habida en el Teléfono municipal durante los meses de Diciembre del año anterior a Marzo del actual, ambos inclusivos.

Se acordó por sistema de administración se proceda a solar con solería de cemento, la parte que ocupa los sillones en el Salón de Sesiones de la Corporación, así como variar la batarda que en dicho Salón existe.

(Concluirá).

VILLANUEVA DEL REY
Núm. 3.707

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa y Junta municipal en las sesiones celebra-

das durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1921.

(Conclusión)

Pósito

Sesión extraordinaria del día 15.
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla Risquez.

Se acordó con ceder la prórroga de un año para el pago de los préstamos que les hizo el Establecimiento a los vecinos Manuel Sujar Ortega y Miguel Iniguez Marta.

Sesión ordinaria del día 19.
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se designó a los señores Concejales D. Francisco Romero Tarifa y D. Leandro López del Rey, para que con el señor Alcalde, redacten el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de la calaja de la P. Alta.

Que se conceda un s. corra al vecino pobre José Ruiz Contreras, de cincuenta pesetas, para que pueda ir a los baños de Puercaliente, cuya cantidad se librá con cargo al capítulo XI artículo único del vigente presupuesto.

Pósito

Sesión extraordinaria del día 24.
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla Risquez.

Que se conceda la prórroga solicitada de un año, para el pago de su descuento a José Paz Berengena.

Sesión ordinaria del día 26.
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó y firmó el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de la calaja de la P. Alta.

Que pase a la capital el aguacil Miguel Paz, a ingresar 1.200 pesetas para el contingente provincial del segundo trimestre, librándole la cantidad de veinte pesetas para gastos de viaje.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 2.
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla Risquez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar la cuenta de medicamentos facilitados a enfermos pobres, durante el mes anterior, que presenta el farmacéutico don Antonio Garcés Dávila importante 156'65 pesetas y abonar al citado señor dicha cantidad con cargo al capítulo V, art. 2º de presupuesto vigente.

Se aprobó el estado de distribución de fondos para el presente mes.

Que por la Alcaldía se designe un albañil y dos peones para que empiecen la calle Patios.

Sesión ordinaria del día 9.
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla Risquez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Que se conceda permiso a la veina

Fernanda Scenz de Sicilia para que construya una cañería en la calle del Prado.

Se autorizó al señor Alcalde para que contrate con Antonio Ruiz Garcia, las condiciones de arrendamiento de un local en la casa número ocho de la Plaza Ayuntamiento para depósito de carnes sacrificadas en el matadero.

Sesión ordinaria del día 16.
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la cuenta de jornales empleados en la reparación de la fuente de los Negueros, que importa cincuenta pesetas y que se abone al encargado José Benavente Navarro dicha cantidad.

Se acordó designar a don Francisco Romero Tarifa y don Vicente Molina Diéguez, Concejales; para que con el señor Alcalde formen la comisión que ha de presidir la subasta de la calaja de la P. Alta.

El Concejil señor Molina, hizo constar su protesta por no haber el Ayuntamiento, designado local para la Administración de alcoholes.

Sesión ordinaria del día 23.
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla Risquez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Que se abone a Antonio Cesar Infante la cantidad de 50 pesetas por los gastos que se le han ocasionado en su viaje a Córdoba, para acompañar a los ancianos pobres Elvira González Treña y Antonio López Arroyo, para que ingresen en el Hospicio y Hospital respectivamente.

Por unanimidad se acordó comprar para Secretaria una máquina escribir sistema inderrod a la casa Guillermo Finigrez, S.ª A. de Barcelona tipo 5 por la cantidad de 1.575 pesetas, pagaderas a plazos trimestrales de 150, y autorizar a los señores Alcalde y Secretario para que suscriban el contrato de compra.

Se designaron por sorteo para que formen parte de la Junta pericial de urbana, en el actual a don Antonio Herrera Castillejos, en el concepto de mayor contribuyente y a don Francisco Herrera Cabanillas, en el de vecino.

También se acordó por unanimidad nombrar Agente ejecutivo para el cobro de los descubiertos por repartimientos de utilidades e impuesto sobre carros a don Emilio Romero Muñoz.

Y por último en virtud de lo que auser de la población, por varios días el depositario de los fondos municipales don Manuel Dominguez Navarro y se acordó que se encargue accidentalmente de la Depositaria don Pedro Cánovas Peñas.

Sesión ordinaria del día 30.
No hubo número suficientemente de señores Concejales, para celebrar la sesión.

Este extracto fué aprobado por el

Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 14 del actual.

Vilanova del Rey a 13 de Octubre de 1922.—El Secretario, Enrique Barros.

Juzgados

CABRA

Núm. 3.660

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mismo ruego y encargo, practiquen diligencias para la busca y rescate de unas diez y seis a diez y ocho arrobas de aceite y tabios, tobadas a Nicolás Montes Romero del caserío nombrado "Rivero", de este término, entre los días tres al doce del actual; y caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

POZOBLANCO

Núm. 3.687

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Octubre anterior tenía siete años, 1'44, torde, raza española, marca V-2 nalga izquierda y derecha, mosqueada por la cabeza y lunar de pelo más o menos diseminados por todo el cuerpo, sustraída la noche del tres al cuatro del actual, del sitio Cortijuelos, de este término, propio del vecino de esta villa José Ruiz Gómez; y de ser habido sea puesto a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a doce de Octubre de mil novecientos veinte y dos. Antonio Camoyán.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.693

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y en virtud del ignorado paradero del perjudicado Rodrigo Arredondo Viñas se le hace saber que le queda en definitiva la entrega de la mula que le fué depositada en la causa número noventa y tres de mil novecientos diez y siete, por hurto, y que debe obrar en su poder, pues así lo ha acordado la Audiencia provincial de Córdoba, por sentencia de once de Septiembre último, declarada firme por au-

to de diez y ocho del mismo mes, reada en dicha causa.

Dado en Fuente Obejuna a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Márquez, Secretario, Rafael Lage.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.639

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: Que la noche del diez y nueve al veinte de Septiembre último de los terrenos de cortijo Calderón de este término, aparecieron las caballerías que a continuación se refieren, propias de Antonio José Garcia Amo y de Juan Tapia Gonzalez, vecinos de Nueva Carteya.

Y ruego a dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados semovientes por el caso de habidos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a catorce de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Mariano Torres.—P. F. del Secretario, Vicente Nullo.

Reseña de las caballerías

Una rucha de tres años negra la marca, hierro particular F. G. cadera izquierda.

Un rucio de dos años entoro, de 1'20 alzada, rucio un poco gacho hierro particular F. G. cadera izquierda, ambos hierro la Mundial C-2 las dos propiedades de Antonio José Garcia Amo.

Un rucio de un año rucio granhierro particular J. 7. y el Fénix V propio de Juan Tapia Gonzalez.

Administración de Justicia

—:—:—

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación expresan, para que comparezcan día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 388 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.623

GARCIA DELGADO, Antonio, de veinte y un años, soltero, natural de Almería, vecino de Córdoba, de oficio chofer, hijo de Luis y Natalia; procesado en sumario por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba calle Góngora, sin número; bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo efectúa.